CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, JINGLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COALICIÓN CONFORMADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PERSONIFICADO EN ESTE ACTO POR EL C. MTRO SAUL ARTURO QUIÑONES RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE FINANCIERO DE LA COALICIÓN Y DE LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO C. JUANA LETICIA HERRERA ALE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COALICIÓN" Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL BRECHA COMUNICACIÓN S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JORGE ARTURO TORRES VARGAS, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara "LA COALICIÓN" por conducto de su representante que:
 - El día 09 de enero de 2022 los partidos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática presentaron el Convenio de Coalición Parcial ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, el cual fue aprobado por el Consejo General mediante acuerdo IEPC/CG45/2022 el día 23 de marzo de 2022.
 - I.2 En la cláusula octava del convenio de Coalición se establece que la representación legal de misma recaerá en el partido que postule al candidato a presidente municipal, que para este caso es el Partido Revolucionario Institucional, el cual es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante la Autoridad Electoral correspondiente, tal y como lo acredita con la certificación que obra en los archivos, misma que fue expedida el 7 de enero de 1998, gozando actualmente de los derechos, prerrogativas y personalidad que establece la legislación electoral vigente.
 - En la cláusula décima primera, en su fracción II numeral 2, se establece que los partidos que suscriben el convenio acuerdan constituir un órgano de finanzas de la Coalición denominado "Órgano Estatal de Administración" cuyo responsable será el C. MTRO SAUL ARTURO QUIÑONES RAMIREZ, Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Durango, el cual cuenta con la capacidad jurídica para celebrar este tipo de actos, según el artículo 90 Bis fracción VI de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional.
 - Para efectos del presente contrato, el Registro Federal de Contribuyentes que la coalición utilizará será **PRI-460307-AN9**.
 - Desear utilizar los servicios de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", para el SERVICIO DE PRODUCCION Y EDICION DE JINGLE MUSICAL DE CAMAPAÑA.
 - I.6 El domicilio para los efectos de este contrato es el ubicado AVE MARIANO ABASOLO 1112 SUR, CENTRO DE GOMEZ PALACIO, DURANGO

- II. Declara "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por conducto de su apoderado que:
 - II.1. Es una persona moral debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como consta en la escritura pública 820 de fecha 14 de octubre 2010, otorgado ante la fe del Notario Público Lic. Jacinto Faya Rodríguez, titular de la Notaría Pública No. 3 del Estado de Coahuila; inscrita en el Registro Público de Comercio de Coahuila bajo el folio mercantil 82220*1 de fecha 20 de octubre de 2010.
 - 11.2. Que su representante legal es el C. JORGE ARTURO TORRES VARGAS, identificado con credencial de elector con clave de que cuenta con las facultades suficientes y el poder amplio para contratar y obligar a su representada en los términos del presente contrato, de conformidad con la escritura pública 820 de fecha 14 de octubre de 2010, otorgado ante la fe del Notario Público Lic. Jacinto Faya Rodríguez, titular de la Notaría Pública No. 3 del Estado de Coahuila, manifestando bajo protesta de decir verdad que este mandato no le ha sido modificado, revocado ni restringido, a la fecha de suscripción del presente contrato.
 - II.3. Que tiene como objeto social actuar como agencia de publicidad, diseño gráfico, publicidad de medios, publicidad directa, producción de spots de radio y televisión, videos y audiovisuales, serigrafía, impresos, fotomecánica, topografía computarizada, decoración de exteriores e interiores, mercadotecnia, publicidad planeada, imagen corporativa, artículos promocionales, fotografía, servicios computacionales, nacionales o extranjeros, todo lo anterior por cuenta propia o de terceros.
 - **II.4.** Cuenta con la capacidad, los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar los servicios objeto de este contrato.
 - II.5. Que señala su domicilio para los efectos de este contrato, el ubicado en Avenida 6 de octubre, Col. centro núm. 245, Torreón Coahuila, código postal 27000.
 - II.6. Que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clave BCO101014290.
 - II.7. Que se encuentra debidamente registrado ante el Instituto Nacional Electoral, a través del Registro Nacional de Proveedores bajo el número 201802121058953 conforme a lo previsto en los artículos 356 al 361 del Reglamento de Fiscalización vigente; así mismo declara que para sus actividades cuenta con los recursos materiales y humanos para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este contrato.

II.8. Que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta coadyuvar con "LA COALICIÓN" a efectos de dar cumplimiento al Reglamento en materia de fiscalización emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral denominado Reglamento para la Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, estando sujeto el presente contrato a posibles observaciones por parte de la autoridad electoral derivadas al objeto de este contrato.

III. Declaran "LAS PARTES":

- Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- Que conocen y están de acuerdo en cumplir con las disposiciones aplicables a la contratación de propaganda electoral objeto del presente instrumento previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y demás legislación electoral aplicable.
- III.3 Que vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Lo será la prestación del servicio de **PRODUCCIÓN JINGLE** para la campaña de la candidata a Presidente Municipal por el Municipio de Gòmez Palacio en el Estado de Durango, la C. Juana Leticia Herrera Ale, que postula "LA COALICIÓN".

SEGUNDA. ALCANCES DEL SERVICIO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a realizar los servicios relativos a PRODUCCIÓN Y EDICION DE JINGLE para la difusión de imagen, de la campaña a la Presidencia Municipal por el Municipio de Gòmez Palacio en el Estado de Durango, la C. Juana Leticia Herrera Ale, que postula "LA COALICIÓN".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a proporcionar el servicio de producción de jingle para campaña de "LA COALICIÓN" únicamente.

TERCERA. CAMPAÑA BENEFICIADA.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", sabe y acepta que la prestación del servicio es a favor de "LA COALICIÓN", y que están relacionados con la Campaña Electoral Local de la Candidata a Presidente Municipal por el Municipio de Gòmez Palacio en el Estado de Durango en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

CUARTA. OBLIGACIONES A CARGO DEL PROVEEDOR.

De manera enunciativa, más no limitativa, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a entregar a:

a) Entregar a "LA COALICION" la totalidad de los bienes y servicios en perfecto estado de acuerdo con las especificaciones, cantidades,

- características físicas, calidad y funcionalidades, propias para el correcto desarrollo del evento solicitado.
- b) El "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá contar con personal suficiente y altamente calificado con probada experiencia para cumplir en tiempo y forma con el objeto del presente contrato, constituyéndose como patrón de sus empleados y de ninguna manera intermediaria de éstos ante "LA COALICIÓN".
- c) En todos los casos el "PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable de contar con la infraestructura necesaria para el estricto cumplimiento de este contrato.
- d) Notificar inmediatamente y de forma indubitable a "LA COALICION", cuando tenga conocimiento, de cualquier evento o circunstancia que amenace poner en riesgo su operación y/o cumplimiento puntual de cualquier obligación a su cargo.

En términos del artículo 46 párrafo 1, 143 y 214 del Reglamento de Fiscalización, los comprobantes de las operaciones entre "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y "LA COALICIÓN", deben reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Adicionalmente, el comprobante deberá contener la información que permita identificar el proceso y el sujeto obligado a favor de quien se realiza el gasto, a través del complemento que para tal efecto publique el SAT en su página de internet, mismo que debe contener la identificación de la campaña beneficiada.

Por lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a incorporar el "COMPLEMENTO INE" que el Servicio de Administración Tributaria dispone en su página de internet en la siguiente URL: http://www.sat.gob.mx/informacion fiscal/factura electronica/paginas/Complement o INE.aspx Asimismo "EL PRESENTADOR DEL SERVICIO" se obliga a extender requisitos señalados en el artículo 214 del Reglamento de Fiscalización y remitir los archivos XML y PDF a la siguiente dirección de correo electrónico qpproceso2022@gmail.com

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a incluir el complemento INE en la expedición de las facturas con los siguientes datos:

TIPO DE PROCESO:

CAMPAÑA

AMBITO:

LOCAL

CLAVE DE LA ENTIDAD:

DGO

ID DE CONTABILIDAD:

110119

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a presentar dentro de los treinta días posteriores a la firma del presente contrato, el aviso de contratación respectivo, tal como lo establece el artículo 361 Ter del Reglamento de Fiscalización que se transcribe a continuación:

"Articulo 361 Ter. Registro de contratos en el RNP

1. Los proveedores registrados en el Registro Nacional de Proveedores deberán registrar los contratos celebrados con los sujetos obligados en el módulo que el Instituto disponga para tal fin, a más tardar 30 días después de haberse firmado dicho contrato.

- 2. En el caso en que un partido político pierda su registro, las cuentas por pagar que serán consideradas por el Interventor designado, serán las relacionadas con los contratos registrados por los proveedores correspondientes en el módulo señalado en el numeral anterior.
- 3. El registro de contratos por los proveedores en el módulo señalado fungirá como confirmación de la operación ante el Instituto.

QUINTA. GARANTIAS

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" garantiza a "LA COALICIÓN" la calidad del servicio contratado, quedando obligado el "PRESTADOR DEL SERVICIO" a tener instalado y en completo funcionamiento los bienes necesarios para el desarrollo del evento objeto del presente contrato.

SEXTA. CRITERIOS DE ACEPTACIÓN DE LA PROPAGANDA

Las partes convienen que la obligación a cargo del "PRESTADOR DEL SERVICIO" relativa al servicio señalado al amparo del presente contrato se tendrá por cumplida siempre y cuando el mismo se reciba a plena satisfacción de "LA COALICIÓN" según las especificaciones establecidas por "LA COALICIÓN".

SEPTIMA. LA CONTRAPRESTACIÓN.

El monto total del contrato será el de \$9,280.00 (Nueve Mil Doscientos Ochenta pesos 00/100 M.N.), es decir, \$8,000.00 (Ocho Mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente \$1,280.00 (Mil Doscientos Ochenta pesos 00/100 M.N.).

Ambas partes aceptan que la "LA COALICIÓN" pagará al "PRESTADOR DEL SERVICIO" la contraprestación señalada siempre y cuando el "PRESTADOR DEL SERVICIO" haya cumplido a completa satisfacción con el servicio objeto del presente contrato.

OCTAVA. FORMA DE PAGO.

Para que la obligación de pago sea exigiole, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá sin excepción alguna presentar a "LA COALICIÓN" la(s) factura(s), misma(s) que deberá(n) cumplir con todos los requisitos fiscales vigentes, así como el complemento INE de conformidad con lo establecido en el artículo 46, numeral 2 del reglamento de Fiscalización, y estar acompañadas de los entregables en términos de lo que establece el presente contrato. "LA COALICIÓN" realizará los pagos respectivos, a través de cheque exclusivamente para abono en cuenta del beneficiario.

El pago se realizará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" mediante cheque proveniente de una cuenta de "LA COALICIÓN", expedido a nombre de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", o bien mediante transferencia electrónica a la cuenta que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" señale.

Ambas partes aceptan que "LA COALICIÓN" pagará al "PRESTADOR DEL SERVICIO" la contraprestación señalada siempre y cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" haya cumplido a completa satisfacción con el servicio objeto del presente contrato.

NOVENA. <u>COORDINACIÓN</u>. Las partes reconocen y están de acuerdo en que la razonable coordinación entre ellos es de vital importancia para la satisfactoria prestación de los servicios objeto del presente contrato, por lo que se otorgarán las facilidades necesarias, adecuadas y convenientes para su adecuado cumplimiento.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Las partes acuerdan que en ningún caso "LA COALICIÓN" ni sus colaboradores o empleados serán responsables de las obligaciones laborales para con ninguna persona que sea contratada laboralmente por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", para la prestación de los servicios que son materia de este instrumento.

Para los efectos legales a que haya lugar, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara que son a su cargo los importes por concepto de: honorarios, remuneraciones, utilidades, sueldos, gastos de subsistencia, transporte, seguros de vida, seguro social, indemnizaciones por accidentes o enfermedades de trabajo y cualquier clase de prestación de carácter social, laboral, civil; así como las demás cantidades a que tengan derecho los trabajadores, empleados, consultores, funcionarios y/o accionistas que por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se involucren en el desarrollo y cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. SALIDA EN PAZ Y A SALVO. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a sacar libre y mantener en paz y a salvo "LA COALICIÓN", a sus colaboradores o empleados, en cualquier clase de conflicto de naturaleza civil, laboral y en materia electoral, cuyo origen derive de la relación entre "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y "LA COALICIÓN" instrumento y que tenga relación con el mismo. De esta misma manera, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga en los mismos términos a pagar y/o reembolsar a "LA COALICIÓN", a sus colaboradores o empleados los importes correspondientes a cualquier gasto, honorario, indemnización, condena y cualquier otro concepto que resultare o pudiera derivarse o fuera consecuencia inmediata y/o directa de conflictos administrativos o jurisdiccionales.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN Y COORDINADORES DE LOS SERVICIOS. "LA COALICIÓN" tendrá en todo tiempo la facultad de supervisar e inspeccionar directamente los servicios a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por conducto del Coordinador del Servicio que "LA COALICIÓN" designe para dar seguimiento a la prestación de los servicios contratados, en el entendido de que serán responsables de la supervisión, recepción y/o rechazo inicial y/o parcial de los trabajos entregables.

Los Coordinadores de Servicios sólo tendrán facultades para asumir funciones de control y seguimiento respecto de la ejecución de los servicios a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y no podrán modificar los términos y alcances del presente contrato.

DECIMA TERCERA. <u>UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL</u> <u>ELECTORAL</u>. Ambas partes autorizan, mediante este acto, a la Unidad Técnica de Fiscalización, para que en estricto apego a sus facultades le solicite a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos destinados para la celebración del presente contrato.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta la obligación de someterse a cualquier revisión derivada de las disposiciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, así como en lo establecido en los Reglamentos y Acuerdos de Fiscalización emitidos por el Instituto Nacional Electoral, para lo cual coadyuvará con "LA COALICIÓN" en solventar las posibles observaciones que realice la autoridad electoral, entregar informes que le soliciten y cualquier acto que se derive del presente contrato.

partes que la información proporcionada por "LA COALICIÓN" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a partir de la fecha del presente instrumento es de carácter confidencial, por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga expresamente a guardar absoluta reserva sobre toda la información que le sea dada a conocer por "LA COALICIÓN", utilizando la información únicamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y en este sentido, abstenerse de divulgar, difundir y/o reproducir por cualquier medio el contenido total o parcial de cualquier información y/o documento entregado por "LA COALICIÓN" al amparo del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. <u>DE LAS PATENTES MARCAS</u>. Cada una de las partes asume la responsabilidad por las violaciones que eventualmente se causen en materia de patentes y marcas, así como respecto al uso de los bienes y técnica de que se valgan para dar cumplimiento a sus respectivas obligaciones.

DECIMA SEXTA. DERECHOS DE AUTOR. Las partes reconocen que los Derechos de Autor que pudieran derivarse de los trabajos con motivo del presente contrato que desarrolle "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", pertenecerán de manera exclusiva al "LA COALICIÓN"

per convencional. Con independencia de la facultad que tiene "LA COALICIÓN" para rescindir el presente contrato por incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", las partes convienen que sin necesidad de declaración judicial, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a pagar a "LA COALICIÓN" una pena convencional del sobre el monto total de la contraprestación que ampare los servicios pendientes por devengar, de igual forma en caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incumpla las obligaciones con su incumplimiento, los que le serán exigidos por la vía legal correspondiente ante las autoridades judiciales competentes.

DECIMA OCTAVA. GARANTÍA. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" garantiza irrevocablemente que todos y cada uno de los servicios que en virtud de este contrato otorgue, serán desarrollados y ejecutados en tiempo y forma convenidos, de acuerdo a los más altos estándares de eficiencia y calidad. Lo anterior, con independencia de la obligación a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de pagar los daños y perjuicios que cause a "LA COALICIÓN" por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones a su cargo.

DECIMA NOVENA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "LA COALICIÓN" puede dar por rescindido este instrumento en cualquier momento, sin responsabilidad a su cargo y sin necesidad de declaración judicial, cual "EL PRESTADOR DEL

SERVICIO" incurra en cualquier incumplimiento, ya sea total o parcial, de una o varias de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato.

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes convienen que "LA COALICIÓN" está facultado para en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, darlos por terminado con el único requisito de entregar aviso por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con por lo menos dos días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos dicha terminación. En este supuesto "LA COALICIÓN" procederá a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el total de las sumas devengadas hasta el momento de la fecha de dicha terminación.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS. Salvo pacto en contrario, las partes convienen en que los derechos y obligaciones derivados del presente contrato incluyendo los derechos de cobro, no podrán ser objeto de cesión, gravamen o transmisión en forma alguna.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONVENIO ÚNICO. Las partes reconocen que el presente contrato es el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo, en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieran celebrado en el pasado con relación a los servicios materia del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. <u>MODIFICACIONES</u>. Cualquier modificación que las partes deseen llevar a cabo en relación con el contenido del presente contrato deberá efectuarse mediante convenio que se hará constar por escrito y firmado por ambas partes previa autorización del presupuesto.

VIGÉSIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" quedan exentas de responsabilidad por los actos realizados por las autoridades y entidades públicas o privadas que pudiesen afectar a la otra parte, y que impidan el cumplimiento o ejecución de este contrato, siempre y cuando dichos actos no sean originados por algún incumplimiento o acto atribuible a alguna de las partes.

"LAS PARTES" no tendrán responsabilidad alguna en el cumplimiento y ejecución de este contrato, tratándose de caso fortuito o fuerza mayor, en los términos establecidos por la legislación civil.

VIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse "LAS PARTES" en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el apartado de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

VIGÉSIMA SEXTA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Expresamente se acuerda que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas del presente instrumento se insertan únicamente para referencia, por lo que los mismos no definen, limitan o describen el contenido de cada cláusula. De igual manera, los mismos no afectan la interpretación o cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. La vigencia de este contrato inicia a partir del día 13 de abril del 2022 y hasta el 01 de junio de 2022. No obstante, lo anterior

CAM/GP/PAN-PRI-PRD/DGO/006

cualquiera de "LAS PARTES" podrá darlo por terminado de manera anticipada, dando aviso por escrito a la otra parte cuando menos con diez días de anticipación.

VIGÉSIMA OCTAVA. <u>JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA</u>. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en los mismos, "LAS PARTES" se someten en forma expresa a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, por lo tanto; ambas partes renuncian expresamente al fuero que pudiera llegar a corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Para constancia de todo lo anterior, se extienden dos originales para las partes que suscriben este contrato, ante los testigos a quienes les consta la veracidad de lo aquí declarado y leído que fue su texto, firman los que en el intervinieron el día 19 de abril 2022 en la Ciudad de Gómez Palacio, en el Estado de Durango.

POR "LA COALICIÓN"

MTRO SAUL ARTURO QUIÑONES RAMIREZ REPRESENTANTE FINANCIERO DE LA CANDIDATA JUANA LETICIA HERRERA ALE POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

JORGE ARTURO TORRES VARGAS REPRESENTANTE LEGAL BRECHA COMUNICACIÓN S.A. DE C.V

VERSIÓN PÚBLICA.- Se eliminan datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango